

ha cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Grúas autopropulsadas sobre orugas con potencia de carga superior a 50 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros y las sobre ruedas de potencia de carga superior a 70 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros	84.22 F-1	5 %	2 años
Prensas automáticas y vulcanizadoras para moldear cubiertas y cámaras de aire. Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono de cuerpos de inyectores con medición electrónica automática y constante en ciclo de trabajo	84.59 J	5 %	2 años
Aviones para tratamientos aéreos agrícolas	84.45 C-6	5 %	2 años
	88.02 A-1	5 %	1 año

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2315/1970, de 24 de julio, por el que se proroga la inclusión en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas de los motocompresores herméticos (P. A. 84.11 D.2).

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen, con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice, cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno prorrogar la vigencia de la inclusión en la lista apéndice de los motocompresores de las características que se señalan, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos al bien de equipo que se relaciona a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Motocompresores herméticos para gases o fluidos que no sean aire de potencia comprendida entre 1 y 10 CV., ambos inclusive	84.11 D.2	5 %	18 meses

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2316/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto de la P. A. 01.02.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que considere conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, se ha estimado conveniente modificar el texto de la partida 01.02.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada la P. A. 01.02 del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Artículo
01.02 B-2-b	Machos hasta un año y peso no superior a doscientos kilogramos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA